



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A Despacho hoy 30 de octubre de 2020.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Yensy Aidé Ríos Yepes
Causante	Reinaldo Antonio Ríos Castro
Radicado	05001-31-10-011-2020-00251-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 478
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, reconoce la calidad de heredero, ordena notificar herederos y reconocer personería a abogado

La señora **YENSY AIDE RIOS YEPES**, quien invoca la calidad de heredera, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda liquidatoria con el fin de adelantar la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **REINALDO ANTONIO RIOS CASTRO**.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. La persona que solicita la apertura del juicio ha sabido demostrar el vínculo, acreditando la calidad de heredero respecto del causante con la correspondiente prueba del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **REINALDO ANTONIO RIOS CASTRO** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.527.684 y fallecido en Medellín, el 1º de septiembre de 2019, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a **YENSY AIDE RIOS YEPES**, en su calidad de hija del causante, vocación que acreditó con el registro civil de nacimiento que reposa en el expediente y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el **inciso 1º del artículo 490 del CGP**. El emplazamiento se llevará a cabo en el periódico El Mundo o El colombiano en día domingo y en una radiodifusora con sintonía en la región.

CUARTO: Teniendo en cuenta el registro de matrimonio aportado con la demanda, se **ORDENA NOTIFICAR** en la forma prevista en el CGP, el auto que declaró abierto y radicado el proceso a la señora **MARIA MARGARITA YEPES CORREA** para que, en su calidad de cónyuge sobreviviente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. –Art. 492 CGP-.

QUINTO: Conforme a las pruebas de la calidad de herederos que se aportaron con la demanda, se **ORDENA NOTIFICAR** en la forma prevista en el CGP, el auto que declaró abierto y radicado el proceso a los señores **LEIDY MABELLI, YERSICA y JESUS ALEXIS RIOS YEPES**, para que, en calidad de herederos del causante, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que le fue deferida en los términos del Art. 492 CGP.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS FELIPE JARAMILLO PARRA**, con tarjeta profesional No. 279.682 del C. S. J., para representar a la señora **YENSY AIDE RIOS YEPES**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e56acf9eceb707909aa46430bdd9ccbbde8d8f1fcef7286736e5baf768888e8
a**

Documento generado en 03/11/2020 04:13:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**